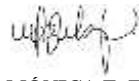


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 9 de septiembre de 2020.-

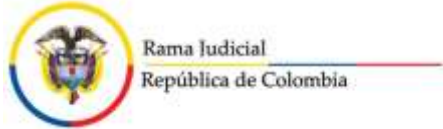
Al despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que el pasado 03 de agosto venció el tiempo conferido al demandante en auto anterior para allegar el plano con el lleno de los requisitos fijados por la ley 1561 de 2012, tiempo en el que el apoderado allegó documental, la cual revisada no contiene ni la destinación del predio ni la vigencia de la información allí contenida.

Tampoco se han informado las resultados de la aclaración que solicitaron al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento No. 00312 de 2019
Demandante: BOTICARIA S.A.S.
Demandado: Sucesores de Isabel Rubiano y otros
Fecha: Septiembre 24 de 2020.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por el apoderado actor, sin embargo, se observa que el plano arrimado y levantado por el profesional WILLIAM VILLAMIL, sigue careciendo de algunas de las exigencias fijadas en el artículo 11 literal C de la Ley 1561 de 2012, en cuanto a la destinación económica del predio, así como la vigencia de la información allí plasmada.

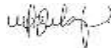
Es claro para este estrado judicial que está en curso una actuación administrativa ante el IGAC, para la aclaración del área real del predio a sanear, sin embargo, tal enmienda nada tiene que ver con la información que se echa de menos del plano radicado, y por ende es carga procesal del demandante aportar el plano idóneo y completo del predio en litis, cumpliendo la totalidad de las exigencias del literal C del artículo 11 de la ley 1561.

Así las cosas, se exhorta al extremo actor para adelantar las diligencias de rigor a efectos de que el plano que se arrime cumpla en su totalidad con las exigencias de la norma en comento e igualmente informe las resultados de la aclaración solicitada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. **Para lo anterior, se confiere nuevamente el plazo de 15 días, contados desde la notificación por estado de este proveído.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de 25 de Septiembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87936c02793ff95b2c0a6572712ca499e275ed89dd0b3e5730b470177fd1a9e3

Documento generado en 22/09/2020 11:01:02 a.m.